

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

28 NOV 2014

Señora

ASTRID NATALY AGUDELO

dirtsa85@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	22 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 380 - CONSULTA
Tema	Funciones del contador.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

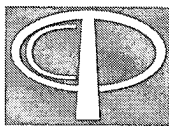
CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy Contadora Vinculada tiempo completo bajo la modalidad de Contrato Laboral de Una empresa "ENECON SAS" del Sector de Ingeniería, de la cual anteriormente la contabilidad se llevaba por outsourcing, desde abril del 2013 estoy trabajando para esta empresa, actualmente el Gerente que también es el representante Legal de esta compañía me exige que como soy la Contadora de la empresa, debo realizar la declaración de Renta Persona Natural tanto de él como de la Esposa.

Estoy en la obligación de hacer estas declaraciones que nada tienen que ver con la Empresa que me vinculó, por el simple hecho de que él es el Gerente y es una orden? Se están basando en el hecho de que en mi contrato laboral dice "Otras Actividades que se le asignen" tengo entendido que son inherentes al Cargo, y que al Ser yo la Contadora de la empresa no implica que también sea la contadora de los dueños como Personas Naturales."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 43 de 1990, los contadores públicos: *"(...) están facultados para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general."*

En desarrollo de las anteriores facultades, los contadores públicos deberán cumplir con las funciones establecidas en el contrato de trabajo celebrado entre él y la entidad usuaria de sus servicios, las cuales podrían ser diferentes en razón al tamaño de la empresa, el tipo de negocio al que se dedica la empresa y la forma de contratación. Así las cosas, se entenderá que no existe una lista proforma que contenga las funciones de los contadores públicos, sino que éstas, las funciones, se establecerán de acuerdo con los parámetros mencionados anteriormente.

Por lo anterior, la consultante deberá desarrollar las funciones establecidas en el contrato de trabajo y si éste no especifica la elaboración de las declaraciones tributarias del representante legal y su esposa, en nuestra opinión no existiría ninguna obligación para que el consultante las elabore como una función relacionada con el cargo de contador de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP